XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Visto el estado procesal del recurso, en el que se observa que en el escrito de fecha veinte de septiembre de dos mil trece signado por **----------**, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto en la misma fecha de su emisión, manifiesta: *"…PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE DESISTIMIENTO EN EL EXPEDIENTE REV 851/2013/II…---------- Veracruzano Mayor de edad comparezco y Expongo para promover por mi propio derecho la presentación del oficio del desistimiento del recurso citado al rubro a mi entero perjuicio. Por lo que no habiendo otra cosa que manifestar, pido se acuerde favorablemente conforme a derecho…"*, de las manifestaciones vertidas por el recurrente se advierte la voluntad de desistirse del recurso de revisión que nos ocupa, sin embargo al formular su petición vía Oficialía de Partes y no a través del correo electrónico o de la Plataforma INFOMEX-Veracruz, siendo esta última la vía a través de la cual activo el ejercicio del derecho de acceso a la información, el ordenamiento expresado en el párrafo segundo del artículo 62 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, indica respecto del desistimiento que: **1)** La presentación del desistimiento es en cualquier momento, siempre que no se haya dictado resolución definitiva; **2)** El recurrente se desista por escrito, presentado vía Oficialía de Partes, correo electrónico o a través de la Plataforma INFOMEX-Veracruz; **3)** Surte sus efectos una vez que es ratificado ante el Secretario de Acuerdos, con fundamento en el numeral 23 fracción VI del Reglamento Interior, dentro del plazo de tres días posteriores a la presentación del escrito inicial, exceptuándose de ésta regla los recursos de revisión tramitados vía INFOMEX-Veracruz, pues bastara la manifestación de la voluntad mediante el uso de medios electrónicos, sea correo electrónico o la plataforma INFOMEX-Veracruz. En razón de lo anterior se formuló requerimiento de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece para que acudiera a este Instituto a ratificar personalmente o bien lo realizara vía correo electrónico desde la cuenta de correo electrónico autorizada en el expediente de cuenta, es así que el día treinta de septiembre del año dos mil trece **----------** comparece personalmente ante el **SECRETARIO DE ACUERDOS** de este Instituto manifestando lo que a continuación se transcribe: *"…que acudo a dar cumplimiento al requerimiento contenido en el proveído de fecha veintiséis de septiembre de dos mil trece, mismo que me fuera notificado en fecha treinta de septiembre de dos mil trece, por lo que vengo a desistirme del recurso de revisión IVAI-REV/851/2013/II en contra de la SECRETARÍA DE GOBIERNO, ratificando el escrito de desistimiento de fecha veinte de septiembre de dos mil trece, por así convenir a mis intereses, confirmando la decisión de desistirme del presente asunto, para los efectos legales a que haya lugar…"*, por lo anterior, al acreditarse que el desistimiento se presentó en Oficialía de Partes de Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y se ratificó ante la fe del Secretario de Acuerdos de este Instituto, por **----------,** parte recurrente del este asunto, en los términos precisados por la normatividad y previo al vencimiento de los plazos señalados en el numeral 67.1 fracción IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que ha dejado de existir la voluntad de proseguir con él; actualizándose la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia vigente, fracción I, toda vez que se encuentra plenamente acreditada la manifestación expresa del recurrente de desistirse del recurso de revisión que interpuso en contra de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, en consecuencia, este Pleno **ACUERDA:** de conformidad con los artículos 69.1, fracción I y 71.1, fracción I de la Ley

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los diversos artículos 24, fracciones III, IV y VII 33, fracción I, 43, fracción I, 49 y 62, párrafo segundo de los Lineamientos Generales en cita, agréguense al expediente la ratificación de desistimiento por comparecencia y la copia de la identificación oficial que exhibió el recurrente, mismas que por tratarse de documentales se tiene por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, al que se le da pleno valor probatorio. **SE SOBRESEE** el **recurso de revisión IVAI-REV/851/2013/II** interpuesto en fecha diecinueve de agosto de dos mil trece, por **----------**; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la Parte que lo solicite, previo pago de los costos de reproducción correspondiente. Conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74, fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74, fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43.4, 43.5 y 43.6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE A LA PARTE RECURRENTE POR CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO, Y AL SUJETO OBLIGADO POR OFICIO.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Luis Ángel Bravo Contreras
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Consejero del IVAI

Rodolfo González García
Secretario de Acuerdos